

RESOLUCIÓN NÚMERO 1360 DE

(21 DIC. 2020)

"Por la cual se establece el procedimiento para tramitar solicitudes de autorización del Programa de Fomento para la Industria de Astilleros y se dictan otras disposiciones de conformidad con el Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015".

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 30 del artículo 2 del Decreto 210 de 2003 y en desarrollo de lo establecido en el artículo 2.2.1.12.2.1 del Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1156 de 2020 modificó el Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto número 1074 de 2015, y estableció un Programa de Fomento para la Industria de Astilleros.

Que en el Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo se establece como competente para conocer de las solicitudes de autorización del Programa de Fomento para la Industria de Astilleros a la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o la dependencia que haga sus veces.

Que es necesario establecer el procedimiento interno para tramitar las solicitudes de autorización del Programa de Fomento para la Industria de Astilleros y señalar la metodología de asignación del código numérico único por parte de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y la presentación del Informe Anual de Cumplimiento.

Que en virtud de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Decreto 1081 de 2015 y la Resolución 784 de 2017 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el proyecto de resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a partir del 16 de octubre y hasta el 31 de octubre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. *Objeto.* La presente Resolución tiene por objeto establecer el procedimiento interno que la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o la dependencia que haga sus veces, debe observar para tramitar

las solicitudes de autorización del Programa de Fomento para la Industria de Astilleros y señalar la metodología para la asignación del código numérico único a los bienes comprendidos en las subpartidas arancelarias señaladas en el artículo 2.2.1.12.1.3 del del Decreto 1074 de 2015 y la presentación del Informe Anual de Cumplimiento por parte del beneficiario del programa.

Artículo 2. Competencia. La Dirección de Productividad y Competitividad del Viceministerio de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo será la competente para tramitar y decidir sobre los asuntos relacionados con el Programa de Fomento para la Industria de Astilleros.

Artículo 3. Trámite de autorización. En los términos del artículo 2.2.1.12.2.1 del Decreto 1074 de 2015, recibida la solicitud de autorización del Programa de Fomento para la Industria de Astilleros, la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo verificará que la solicitud de autorización del Programa de Fomento para la Industria de Astilleros cumpla con los requisitos exigidos en el citado artículo, para lo cual, podrá solicitar apoyo técnico de las demás dependencias de la Entidad.

La información establecida en el numeral 11 del artículo 2.2.1.12.2.1 del Decreto 1074 de 2015, relacionada con los bienes que pretenden importar al amparo del Programa de Fomento para la Industria de Astilleros se deberá presentar en un archivo en formato Excel con la siguiente información: subpartida arancelaria, descripción técnica del bien, características técnicas, materiales constitutivos, tecnología y uso o función. Así mismo, cualquier adición, modificación o ajuste a ese archivo presentado en la solicitud deberá estar incorporado en un único documento que contenga todos los bienes que se pretendan importar bajo el amparo del programa.

La Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de verificar el no cumplimiento de los requisitos exigibles, requerirá al solicitante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su radicación, para que en un término máximo de treinta (30) días calendario complete la solicitud. En consecuencia, en el evento de no atender el requerimiento dentro del término señalado, se entenderá que se desistió de la solicitud, salvo que antes de ocurrir el acatamiento del término indicado, se solicite por una única vez prórroga por el mismo término.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la completitud de la solicitud, la Dirección de Productividad y Competitividad consultará y/o solicitará:

1. A las áreas responsables de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, información sobre lo señalado en el numeral 1° del artículo 2.2.1.12.2.2. del Decreto 1074 de 2015.
2. A la Junta Central de Contadores conforme a lo señalado en el numeral 2° del artículo 2.2.1.12.2.2. del Decreto 1074 de 2015.
3. A Confecámaras, lo señalado en el numeral 3° del artículo del artículo 2.2.1.12.2.2. del Decreto 1074 de 2015.
4. A la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, lo señalado en el numeral 4° del artículo 2.2.1.12.2.2. del Decreto 1074 de 2015, en los casos en que sea necesario.
5. Que el solicitante no se encuentre reportado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN- en el boletín de deudores morosos del Estado, publicado en la página web de la Contaduría General

integrado de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.12.2.3 del Decreto 1074 de 2015.

El Comité podrá invitar a las autoridades públicas, particulares y representantes de los gremios de la industria de astilleros, cuya opinión resulte necesaria para dilucidar aspectos relevantes que surjan con ocasión de la propuesta de codificación.

De conformidad con el artículo 2.2.1.12.2.4. del Decreto 1074 de 2015, el Comité analizará la información técnica o los comentarios y/o observaciones allegadas y presentará sus conclusiones, que serán consignadas en el acta que se levante de la respectiva reunión y cuya copia será remitida a la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del Acta, la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones emitirá y comunicará al Director de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la codificación numérica única de los bienes que al amparo del Programa pretende importar el solicitante.

Artículo 8. Autorización del Programa. Dentro de los cuarenta (40) días calendario siguientes al tener la información completa a que se refiere el artículo 3 de esta Resolución, la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante acto administrativo motivado, autorizará al solicitante el Programa General y los Subprogramas para cada uno de los bienes finales que se fabricarán.

Los bienes autorizados deberán corresponder a las subpartidas arancelarias listadas en los artículos 2.2.1.12.1.3 y 2.2.1.12.1.7 del Decreto 1074 de 2015.

Parágrafo: De concluirse que no hay lugar a autorizar el Programa de Fomento para la Industria de Astilleros, el Director de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo decidirá en este sentido mediante acto administrativo debidamente motivado.

Artículo 9. Contenido del acto administrativo de autorización. El acto administrativo que autoriza el Programa para el Fomento para la Industria de Astilleros contendrá por lo menos la siguiente información:

- a) Código del Programa General y Subprogramas;
- b) Los bienes con código numérico único dentro de cada una de las respectivas subpartidas arancelarias;
- c) Concepto sobre la existencia o no de producción nacional;
- d) Los bienes finales y sus respectivas subpartidas que serán producidos en desarrollo del Programa;
- e) Ubicación y área de las plantas donde se fabricarán los bienes finales que se producirán al amparo del Programa;
- f) Breve descripción del proceso productivo o procesamiento parciales que se realizarán en cada una de las plantas informadas por el solicitante del Programa.
- g) Precisar que la autorización estará sujeta a que los bienes a importar no tengan Registro de Producción Nacional vigente a la fecha de embarque de la mercancía, entendiéndose como tal la fecha de expedición del documento de

Nación, de conformidad con el párrafo del artículo 2.2.1.12.2.2 del Decreto 1074 de 2015.

Artículo 4. Metodología de codificación numérica única. La propuesta de codificación numérica única presentada por la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá contener como mínimo la siguiente información respecto de los bienes a importar al amparo del Programa de Fomento para la Industria de Astilleros.

- a) Subpartida arancelaria;
- b) Descripción técnica del bien;
- c) Características técnicas del bien;
- d) Concepto de existencia de producción nacional del bien, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2680 de 2009 y en la Resolución 331 de 2010 de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o en las disposiciones que los sustituyan o modifiquen;
- e) Código numérico único asignado a cada bien, según los criterios establecidos en los artículos 2.2.1.12.1.2 y el numeral 4 del 2.2.1.12.2.2. del Decreto 1074 de 2015.

Artículo 5. Estructura del código numérico único. La propuesta de codificación numérica única presentada por la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se compone de cuatro caracteres numéricos (XXXX), los cuales corresponden al número de control interno del bien por subpartida arancelaria, que será consecutivo y no podrá ser igual a la codificación numérica única de otros bienes clasificados dentro de la misma subpartida arancelaria.

Parágrafo. Cuando el bien importado sea susceptible de tener variantes que no modifiquen su carácter esencial, todas se entenderán incluidas bajo el mismo código numérico único. En el informe anual de cumplimiento se describirán todas las referencias asociadas a un mismo código numérico único.

Artículo 6. Publicación de la propuesta de codificación. La Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud de que trata el artículo tercero de la presente Resolución, publicará durante quince (15) días calendario, en el sitio web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la propuesta de codificación numérica única, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.12.2.2 del Decreto 1074 de 2015, para que el solicitante y los productores nacionales manifiesten por escrito si están o no de acuerdo, en todo o en parte, con indicación precisa y debidamente documentada de las razones de su disenso.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones dará a conocer a la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el resultado de la publicación de la propuesta de codificación, acompañada de las manifestaciones recibidas.

Artículo 7. Comité de Análisis. Cuando existan comentarios y/o observaciones en relación con la propuesta de codificación, el Director de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo convocará, dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo del resultado de su publicación, al Comité de Análisis que estará

transporte o la fecha de presentación y aceptación de la declaración de importación para la mercancía procedente de una zona franca en el territorio aduanero nacional.

Artículo 10. Código del Programa. Cuando se autorice el programa general y subprogramas, la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá asignar un código del programa, que tendrá la siguiente estructura:

PX-XXXX-XXXX

Donde:

Los dos primeros caracteres (PX) corresponden a la naturaleza del solicitante del Programa (autopartista o ensamblador), así:

PS: Programa de Fomento para la Industria de Astilleros para fabricantes de autopartes.

PT: Programa de Fomento para la Industria de Astilleros para fabricantes de embarcaciones.

Los cuatro siguientes caracteres (XXXX) que van del 0001 hasta 9999, corresponden al consecutivo de autorización del programa general y será asignado al solicitante del Programa de Fomento para la Industria de Astilleros.

Los cuatro últimos caracteres (XXXX) que van del 0001 hasta 9999, corresponden al consecutivo de autorización del subprograma (tipo, referencia y marca (cuando aplique) del bien final), asignado al solicitante del Programa de Fomento para la Industria de Astilleros.

Artículo 11. Notificación del acto administrativo de autorización del Programa. El acto administrativo que decide sobre la autorización del Programa de Fomento para la Industria de Astilleros se notificará al representante legal de la persona jurídica solicitante o quien haga sus veces, por la Dirección de Productividad y Competitividad a través de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 12. Recursos. Contra el acto administrativo que decide sobre la autorización del Programa de Fomento para la Industria de Astilleros procederán los recursos de reposición y de apelación, que se interpondrán en el término, forma y oportunidad previstos en los artículos 74 a 77 de la Ley 1437 de 2011, Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El recurso de apelación será resuelto por el Viceministro de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 13. Comunicación y publicación del acto administrativo de autorización del Programa. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo de autorización del Programa, la Dirección de Productividad y Competitividad Ministerio de Comercio, Industria y Turismo remitirá copia del mismo a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.

Así mismo, solicitará la publicación del acto administrativo de autorización del programa en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, comunicará a los productores nacionales de los bienes codificados

dentro de la respectiva subpartida arancelaria, para su actualización en la base de datos del Registro de Productores de Bienes Nacionales.

Artículo 14. Duración de la autorización. El programa autorizado estará vigente mientras se mantengan las condiciones que generaron su autorización y se cumplan las obligaciones derivadas del mismo, y no se haya declarado la cancelación o terminación del programa en los términos establecidos en los artículos 2.2.1.12.4.3. y 2.2.1.12.4.4 del Decreto 1074 de 2015, respectivamente.

Artículo 15. Autorización de nuevas plantas de producción. En caso de requerirse la inclusión de nuevas plantas de producción en el marco del Programa de Fomento para la Industria de Astilleros autorizado, el beneficiario deberá presentar a la Dirección de Productividad y Competitividad solicitud en este sentido, la cual se decidirá mediante acto administrativo que adicionará la resolución de autorización inicial, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 3 del artículo 2.2.1.12.2.1 del Decreto 1074 de 2015.

Artículo 16. Registro de programas autorizados. La Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo llevará una base de datos de los programas autorizados, que deberá contener como mínimo el nombre de la empresa, código de autorización, número y fecha de resolución de autorización y bienes a producir al amparo del programa.

Artículo 17. Incorporación de los Códigos Numéricos Únicos en la base de datos del Registro de Productores de Bienes Nacionales. Dentro del término indicado en el artículo 13 de la presente Resolución, la Dirección de Productividad y Competitividad remitirá a la Oficina de Sistemas de Información del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo copia del acto administrativo de autorización del programa a fin de que se incluyan en la base de datos del Registro de Productores de Bienes Nacionales los códigos numéricos únicos contenidos en dicho acto.

Artículo 18. Registro de productor de bienes nacionales de los bienes finales. Corresponde al Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, aprobar las solicitudes de registro de productor de bienes nacionales presentadas por las personas jurídicas beneficiarias del Programa, previo cumplimiento de los criterios y disposiciones establecidas en la normatividad vigente que regula dicho registro.

Artículo 19. Cuadro insumo producto. La codificación de cada subprograma estará asociada al número del cuadro insumo producto que llevará el beneficiario del programa por cada bien final. Por consiguiente, cada vez que un fabricante de un bien final requiera contar con un nuevo cuadro insumo producto de conformidad con el artículo 2.2.1.12.3.1 del Decreto 1074 de 2015, el respectivo fabricante deberá solicitarle expresamente a la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la asignación de un nuevo subprograma para el tipo, referencia y marca (cuando sea procedente) del respectivo bien final.

Artículo 20. Informe Anual de Cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.1.12.3.2 del Decreto 1074 de 2015, el beneficiario debe presentar anualmente, a más tardar el último día hábil del mes de junio de cada año, un informe anual de cumplimiento, suscrito por el representante legal de la persona jurídica beneficiaria del Programa y referenciado por el revisor fiscal o contador, según corresponda, ante la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de

Comercio, Industria y Turismo.

Dicho informe comprenderá la información relativa a las importaciones realizadas entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año anterior, y deberá contener la información referenciada en el numeral 3° del artículo 2.2.1.12.3.2 del Decreto 1074 de 2015, y las que se determinen en la presente resolución reglamentaria, sus modificaciones o adiciones. Aunado a lo anterior, el Informe Anual de Cumplimiento deberá incluir la información contenida en los certificados de producción presentados durante el periodo respectivo y la información contenida en las actas de destrucción de mercancías, si las hubiere.

Para efectos de validar la información contenida en el informe anual de cumplimiento, la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá solicitar la información adicional que considere necesaria, la cual se deberá allegar dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes, una vez recibida la comunicación.

En caso de no presentarse el Informe Anual de Cumplimiento del Programa a más tardar el último día hábil del mes de junio del año siguiente a la realización de las importaciones bajo el amparo del Programa, no podrán realizarse nuevas importaciones al amparo de este, hasta tanto sea presentado dicho informe. En todo caso, el beneficiario deberá presentar el informe antes del último día hábil del mes de septiembre del mismo año.

El incumplimiento de los plazos señalados para presentar el Informe Anual de Cumplimiento deberá ser informado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia.

Ante la no presentación del Informe Anual de Cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.12.4.4 del Decreto 1074 de 2015, sin perjuicio de las sanciones y obligaciones establecidas en las normas aduaneras.

Parágrafo. En caso de cancelación y/o terminación del Programa, el beneficiario deberá presentar el Informe Anual de Cumplimiento dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución de terminación o cancelación. Allí deberá demostrar las mercancías importadas al amparo del Programa que fueron incorporadas en los bienes finales durante el periodo respectivo, el beneficiario deberá presentar declaración de importación de los bienes importados que no hayan sido involucrados en el bien final, liquidando y pagando el gravamen arancelario, la diferencia de IVA, las sanciones y los intereses moratorios correspondientes, o reexportar las mercancías.

Artículo 21. Terminación del Programa. La Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, previo agotamiento del procedimiento administrativo sancionatorio señalado en la Ley 1437 de 2011, declarará la terminación del programa del Fomento para la Industria Automotriz, por la ocurrencia de cualquiera de los hechos descritos en el artículo 2.2.1.12.4.4 del Decreto 1074 de 2015.

Contra el acto que declara la terminación del programa, procederán los recursos de reposición y de apelación conforme a lo dispuesto en el citado artículo. El recurso de apelación lo resolverá el Viceministro de Desarrollo Empresarial.

En firme el acto administrativo que declara la terminación del programa general, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo remitirá a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN copia del acto administrativo correspondiente.

Artículo 22. Terminación del subprograma. En caso de que el beneficiario del programa no obtenga el Registro de Producción Nacional de los bienes finales que va a producir dentro del término establecido en el párrafo 2 del artículo 2.2.1.12.2.1 del Decreto 1074 de 2015, se terminará la autorización para importar los bienes destinados al subprograma del bien final del cual no se obtuvo el registro de productor de bienes nacionales.

En firme la decisión que declara la terminación del subprograma, la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio Industria y Turismo remitirá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN copia del acto administrativo correspondiente.

Artículo 23. Aspectos no previstos. En lo no previsto en la presente resolución se aplicará en lo que corresponda el Decreto 1074 de 2015 y las Leyes 1437 de 2011 y 1755 de 2015.

Artículo 24. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.


Dado en Bogotá D.C., a los

21 DIC. 2020

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,


JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

El futuro es de todos		Gobierno de Colombia		FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	
Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo				
Fecha (dd/mm/aa):	16 de octubre de 2020				
Proyecto de Decreto/Resolución:	"Por la cual se reglamenta el Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, que estableció un Programa de Fomento para la Industria de Astilleros y se dictan otras disposiciones".				
1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.					
Definir el procedimiento interno para tramitar las solicitudes de autorización del Programa de Fomento para la Industria de Astilleros, reglamentar la metodología de asignación del código numérico único por parte de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y la presentación del Informe Anual de Cumplimiento.					
2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO					
Personas jurídicas que fabrican los bienes contenidos en las subpartidas arancelarias indicadas en el artículo 2.2.1.12.1.7 del Decreto 1156 DE 2020.					
3. VIABILIDAD JURÍDICA					
3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo					
En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 30 del artículo 2 del Decreto 210 de 2003 y el artículo 2.2.1.12.2.1 del Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo.					
Artículo 2°. Funciones Generales. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tendrá las siguientes funciones generales: (...)					
Numeral 30 del artículo 2 del Decreto 210 de 2003 y el artículo 2.2.1.12.2.1 del Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo.					
30. Preparar o revisar los proyectos de decreto y expedir resoluciones, circulares y demás actos administrativos de carácter general o particular necesarios para el cumplimiento de sus funciones.					
Decreto 1074 de 2015: Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tiene como objetivo primordial dentro del marco de su competencia: formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas generales en materia de desarrollo económico y social del país, relacionadas con la competitividad, integración y desarrollo de los sectores productivos de la industria, la micro, pequeña y mediana empresa, el comercio exterior de bienes, servicios y tecnología, la promoción de la inversión extranjera, el comercio interno y el turismo.					


 El futuro es de todos Gobierno de Colombia		FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA
3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada	La Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.	
3.3 Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas	Ninguna.	
3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)	No hay jurisprudencia con impacto relevante en el proyecto de la resolución.	
3.5 Circunstancias jurídicas adicionales	El proyecto de Resolución será sometido a comentarios del público por un término de por 15 días corridos.	
4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)	No se genera ninguna erogación al Estado colombiano.	
5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)	No genera impacto presupuestal	
6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)	No genera impacto ambiental o al Patrimonio cultural de la Nación.	
7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)		
ANEXOS:		
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X	

 El futuro es de todos Gobierno de Colombia		FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA
(Firmado por el servidor público competente –entidad originadora)		
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)	N/A	
Informe de observaciones y respuestas (Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)	X	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)	N/A	
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública (Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)	N/A	
Otro (Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)	N/A	

Aprobó:

Carlo Arevalo

CARLOS ANDRÉS AREVALO PÉREZ
 Director de Productividad y Competitividad
 Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

 El futuro es de todos Gobierno de Colombia		Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación			
(El cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación)					
Datos básicos					
Nombre de la entidad	MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO				
Responsable del proceso	UNIDAD DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD				
Nombre del proyecto de regulación	Por la cual se reglamenta el Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, que establece un Programa de Fomento para la Industria de Artesanía y se otorgan otras disposiciones.				
Objetivo del proyecto de regulación	Reglamento al Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015.				
Fecha de publicación del informe					
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta	15 días				
Fecha de inicio	18/10/2020				
Fecha de finalización	31/10/2020				
Cómo se dio a conocer la consulta pública	https://www.mincit.gov.co/informacion-y-comunicacion/convocatoria-de-consulta-publica-2020				
Canal o medios disponibles para la difusión del proyecto	Página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo				
Canal o medios disponibles para la recepción de comentarios	Correo electrónico				
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes	1				
Número total de comentarios recibidos	4				
Número de comentarios aceptados	0				
Número de comentarios no aceptados	4				
Número total de artículos del proyecto	23				
Número total de artículos del proyecto con comentarios	4				
Número total de artículos del proyecto modificados	0				
Condición de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remite	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	30/10/2020	Ricardo Enrique Ortiz Vergara	Artículo 3. Trámite de autorización. Se relaciona una "única matriz" para relacionar listado de materiales y bienes suministrados según el numeral 11 del artículo 2.2.1.12.2.1 del Decreto 1074 de 2015, sin embargo, no especifica si se debe designar un listado por subprograma (producto final), tampoco la forma reglamentada para desarrollo de ficha matriz y si se utilizará algún sistema electrónico (ejemplo VUCE) para subir la información, como sucede con otro tipo de programas similares a Proactivos, lo cual requiere normalizar para realizar una presentación correcta de información que facilite el análisis al interior de MNCIT y sus dependencias, entre ellas la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior.	No aceptada	El numeral 11 del artículo 2.2.1.12.2.1 del decreto 1074 de 2020, no hace referencia a los subprogramas, corresponde a los bienes que se producen importar bajo el amparo del Programa. Esta información debe suministrarse en un documento Excel que contenga la descripción detallada, clasificación técnica del bien, características técnicas, materiales constitutivos, tecnología y uso o función. En este sentido, se hacen los ajustes correspondientes en la resolución. Finalmente, la información que el Programa del Fomento para la Industria de Artesanía no cuenta con un sistema electrónico para subir la información.

No.	Fecha de recepción	Remite	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
2	30/10/2020	Ricardo Enrique Ortiz Vergara	Artículo 7. Comité de Asesoría. Se sugiere estipular un espacio de funcionamiento donde también pueda participar la persona jurídica postulada al programa, en el sentido de que pueda exponer dudas de las subpartidas que generan controversia por considerar que poseen producción nacional, y en ese orden, se puedan demostrar las deficiencias justificables en cuanto a especificaciones técnicas del material a importar frente al producido en el país.	No aceptada	Atendiendo el artículo 2.2.1.12.2.3 del decreto 1074 de 2020, el párrafo establecido en la fiscalización por el Comité pueden invitar a los solicitantes públicos, particulares y representantes de los gremios de la industria artesana, cuya opinión resulte necesaria para dilucidar aspectos relevantes que surjan con ocasión de la propuesta de modificación, en caso que no se una obligación del Comité invitar al interesado por cuanto la resolución debe respetar los límites establecidos en el decreto. En consecuencia, en la resolución no se puede establecer como un deber.
3	30/10/2020	Ricardo Enrique Ortiz Vergara	Artículo 8. Contenido de acto administrativo. En su numeral "a", muestra que el acto administrativo que se emite al amparo de la autorización del programa contendrá una codificación numérica, que además identifique a que subprograma pertenece, teniendo presente lo anterior se hace necesario que en la "única matriz" nombrado en el artículo 3 del presente proyecto de resolución, se relacione de manera detallada los materiales por subprograma. Consideramos es solo realizar alguna precisión de esta tema, y dejar la forma (firmado o medio electrónico) normalizada para ello.	No aceptada	El tema de la matriz única se aclaró a la respuesta al primer comentario, insistimos que el documento en el excel no aplica para subprogramas es para los bienes que se pretenden importar bajo el amparo del programa.
3	30/10/2020	Ricardo Enrique Ortiz Vergara	Artículo 9. Contenido de acto administrativo. En su numeral "a", muestra que el acto administrativo que se emite al amparo de la autorización del programa contendrá una codificación numérica, que además identifique a que subprograma pertenece.	No aceptada	El tema de la matriz única se aclaró a la respuesta al primer comentario, insistimos que el documento en el excel no aplica para subprogramas es para los bienes que se pretenden importar bajo el amparo del programa.
4	30/10/2020	Ricardo Enrique Ortiz Vergara	Artículo 18. Informe Anual de Campesinatos. Se sugiere normalizar una forma (formato o medio electrónico) para presentación de este informe, o en su defecto si se de elaboración libre, las unidades condicionales que debían mantenerse para considerarse aceptable.	No aceptada	A la fecha no se cuenta con un sistema electrónico para la presentación del informe. De otra parte, el proyecto de resolución dispone en el artículo 19 los requisitos mínimos que debe contener el informe.

Carlo Arevalo
CARLOS ANDRÉS AREVALO PÉREZ
 Director de Productividad y Competitividad

Grupo Comunicaciones

CERTIFICACIÓN DE PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB

GC - 20201126-398

La Coordinadora del Grupo Comunicaciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 y en la Resolución 784 de abril 28 de 2017, en pro de los principios de publicidad y la participación de los ciudadanos o grupos de interesados en la elaboración de proyectos específicos de regulación,

CERTIFICA QUE:

El proyecto de Resolución "por la cual se reglamenta el Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, que estableció un Programa de Fomento para la Industria de Astilleros y se dictan otras disposiciones", se encuentra publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo desde el 16 de octubre, y para comentarios ciudadanos desde el 16 hasta el 31 de octubre de 2020, con sus respectivos documentos en el link: https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-resolucion-2020



Dicha certificación se expide con destino a la Dirección de Productividad y Competitividad, el 26 de noviembre de 2020. La misma se remitió por correo electrónico a: mmateus@minci.gov.co

Juliana Franco Acevedo

JULIANA FRANCO ACEVEDO
Coordinadora
Grupo Comunicaciones

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá,
Corredor (571) 6067676
www.mincit.gov.co



MEMORANDO

OAI-2020-000876

Radicación relacionada: DPVC-2020-000331

Para: Doctor, CARLOS ANDRES AREVALO PEREZ
DIRECTOR PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD

De: JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

Asunto: Solicitud Visto bueno proyecto de Resolución por la cual se reglamenta el Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, que estableció un Programa de Fomento para la Industria de Astilleros y se dictan otras disposiciones

Fecha: Bogotá D.C, 15 de diciembre de 2020

Respetado doctor:

Por medio de la presente, esta Oficina Asesora Jurídica remite con visto bueno la memoria justificativa y el proyecto de Resolución por medio del cual se reglamenta el Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, que estableció un Programa de Fomento para la Industria de Astilleros, para que continúe con el trámite pertinente.

"De conformidad con el Decreto 228 de 1995 y la Ley 950 de 2005, la firma electrónica que aparece a continuación, tiene pleno valor para todos los efectos legales y no necesita validación, ni sello. Adicionalmente, este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la Ley 527 de 1995 y la resolución 2674 de 2017."

Cordialmente,

IVETT LORENA SANABRIA GAITAN

OSPA FE:
MARÍA CLAUDIA MATRÉS RIBO - ASESOR
SUS MERYNAR ZULUAGA MONTES - ASESOR

Folios: 7

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal: 110311 - NIT: 809115297-6
Corredor (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958263
Email: info@minci.gov.co
http://www.mincit.gov.co

Fecha firm: 20201215 10:45:00
AC: AC-SUS-CERTIFICAWPA

Página 1 de 2



(C.F.)